

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA y TECNICA
entre el
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
(IIAP)
el
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD)
y la
Universidad Paul Sabatier (TOULOUSE III) (UPS)

ENTRE, POR UN LADO

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, en adelante denominado el **IIAP**, institución pública con sede en la Av. Aberlado Quiñones Km 2.5, Iquitos, Perú, representada por su Presidente, el Dr. Dennis DEL CASTILLO TORRES.

Procediendo en nombre del IIAP como en el nombre y a cuenta del Programa de Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad (PBIO) del IIAP.

Y, POR OTRO LADO

El INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, Establecimiento público de carácter científico y tecnológico en adelante denominado “**IRD**”, con sede en: 213, rue La Fayette, 75480 Paris Cedex 10, Francia. Representado por su Director General,

y
LA UNIVERSIDAD PAUL SABATIER (TOULOUSE III), Establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional, en adelante denominado “**UPS**”, con sede en: 118, route de Narbonne, 31062 TOULOUSE Cedex 4, Francia. Representado por su Presidente, el Profesor Jean-François SAUTEREAU

quienes proceden conjuntamente en nombre del IRD y de la Universidad y a cuenta del laboratorio “Pharmacochimie des substances naturelles et pharmacophores redox”, Unidad mixta de investigación IRD-UPS (UM152) dirigida por la Profesora Françoise NEPVEU;

La UPS y el IRD serán colectivamente designados como los “**ESTABLECIMIENTOS**”

El IIAP y los **ESTABLECIMIENTOS**, designados como las **PARTES**;

VISTO

El acuerdo marco firmado el 21 de Mayo del 2004 entre el IRD y el IIAP ;

VISTO

El convenio de la unidad UMR 152 firmado entre el IRD y la UPS el 23 de Julio del 2004 ;

- CONSIDERANDO** Las preocupaciones comunes de las Partes, especialmente en lo que respecta a la investigación para el desarrollo, y más concretamente en el campo de la salud pública y de las enfermedades parasitarias como la leishmaniasis y la malaria y la valoración en este campo de los recursos vegetales del Perú ;
- CONSIDERANDO** Que el IIAP, el IRD y la UPS están convencidos de que la investigación en este campo debe estar reforzada por acciones de estudio y de capacitación llevadas a cabo en colaboración ;

SE HAN DECIDIDO LOS ACUERDOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto definir las modalidades de cooperación entre las Partes con vistas a la realización en común del programa titulado **“Sustancias naturales anti-leishmaniasis y anti-malaria aisladas de plantas medicinales peruanas”**.

El programa de investigación y la descripción de las actividades de investigación figuran en el anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ MIXTO DE SEGUIMIENTO

Se crea un Comité mixto de seguimiento según las condiciones siguientes:

2.1 COMPOSICIÓN

El Comité mixto de seguimiento está compuesto de manera paritaria por las siguientes personas llamadas miembros:

Por el IIAP:

- el Presidente del IIAP o su representante;
- el responsable a cargo del Programa de Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad (PBIO) en el IIAP o su representante;
- un responsable científico por el IIAP;
- un especialista de la valorización del IIAP, de ser necesario;

Por los ESTABLECIMIENTOS:

- el Director General del IRD o su representante;
- el Presidente de la UPS o su representante;
- el responsable científico del programa;
- un especialista de la valorización de los establecimientos, de ser necesario;

El Presidente del Comité será nombrado por las Partes entre los miembros del Comité.

El mandato de los miembros del Comité está sujeto a la duración de validez del convenio.

Todas las decisiones serán tomadas por unanimidad de los miembros, los responsables de la valorización no participan más que en las votaciones que atañen a las cuestiones de propiedad, explotación industrial, patentes y publicación de trabajos.

El Comité se amplía si es necesario por personalidades científicas o expertos cualificados, invitados por la Parte que lo juzga necesario, para la consulta de los problemas específicos. Estos invitados no participan en la votación de decisiones del Comité.

2.2 PERIODICIDAD

El Comité de concertación se reúne al menos una vez al año y cada vez que una de las Partes lo juzgue necesario o que surja una dificultad en la ejecución del programa.

2.3 PAPEL

El Comité mixto de seguimiento se encarga de:

- orientar los trabajos de investigación para la realización del programa;
- examinar los resultados de las acciones en curso y las ya finalizadas;
- examinar las cuestiones relativas a la capacitación;
- examinar las cuestiones relativas a la valorización de los resultados;
- proponer cualquier solución en caso de dificultad en la interpretación del presente acuerdo o en la ejecución de las acciones llevadas en cooperación por las Partes.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES CIENTÍFICOS

Para la ejecución del programa objeto del presente convenio, cada Parte nombra un responsable científico:

- Por el IIAP, responsable científico por determinar;
- Por los ESTABLECIMIENTOS, el Dr. Michel SAUVAIN es nombrado responsable científico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. El IIAP se compromete a:

- asignar, en función de sus posibilidades, el personal científico requerido por el programa;
- informar al Comité Mixto de Seguimiento sobre los eventuales cambios en el personal designado para la realización del programa;
- remunerar y asumir la responsabilidad administrativa de su personal;
- poner a disposición, en función de sus posibilidades, las infraestructuras y los equipos necesarios para la óptima ejecución del programa;
- contribuir, en función de las posibilidades a la adquisición de los equipos necesarios para las actividades de terreno y de laboratorio previstas por el programa;

4.2. Los ESTABLECIMIENTOS se comprometen a:

- asignar o enviar en misión, en función de sus posibilidades, el personal científico requerido por el programa;
- informar al Comité Mixto de Seguimiento sobre los eventuales cambios en el personal designado para la realización del programa ;
- remunerar y asumir la responsabilidad administrativa de su personal;
- contribuir, en función de sus posibilidades, a la adquisición de los equipos necesarios para las actividades de terreno y de laboratorio previstas por el programa.

4.3. Las Partes se comprometen a:

- fortalecer o establecer, para la realización del programa, relaciones de colaboración científica y técnica con otras instituciones públicas o privadas, peruanas, francesas y europeas.
- respetar la legislación peruana vigente, o en su defecto las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y/o lo estipulado en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) en relación al acceso a los recursos genéticos, bioprospección y derechos de propiedad intelectual, y reconocimiento a los conocimientos colectivos y reparto de los beneficios, tales como:
 - Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley No. 26839, 1997);
 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley No. 26821, 1997);
 - Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología (Ley No. 27104, 1999);
 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley No. 27308, 2000);
 - Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales (Ley No. 27300, 2000);



- Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor;
- Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial;
- Decisión 345, 391 y 486 de la CAN.

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD Y BENEFICIOS

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de las otras partes.

La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "Convenio IIAP-IRD-UPS".

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: REGIMENES LABORALES

Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes. Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

ARTÍCULO SETIMO: FINANCIAMIENTO

Las Partes participan financieramente en el programa tal y como se describe en la parte V – Financiamientos del anexo.

Cada Parte administra en concordancia con los procedimientos presupuestarios y contables que le son propios, los créditos destinados para la ejecución de las acciones de cooperación.

En el caso de financiamiento exterior, cada Parte tendrá la responsabilidad del presupuesto que se le entrega para la ejecución de las tareas que se le confían por un tercer pagador.

Todos los recursos económicos provenientes de financiamiento exterior, transferidos al IIAP para la implementación y ejecución del Programa no serán considerados como ingresos y serán administrados bajo la modalidad de fondos por encargo.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO CIENTÍFICO DEL PROGRAMA

Las Partes se comprometen a entregar al Comité mixto de seguimiento un informe científico y un plan anual de trabajo cada año, así como un informe final al término de los trabajos.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la firma de las dos partes por un periodo de **un (1) año**.

Podrá ser modificado y prorrogado mediante adenda al acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: DOCUMENTOS

Este documento contractual consta del presente acuerdo y de su anexo que incluye la descripción del programa, la lista del personal destinado para la realización del programa y una ficha financiera.

que las Partes rubrican y declaran haber tomado en conocimiento.

Hecho en Iquitos, Paris y Toulouse en 8 ejemplares originales, de los cuales cuatro en francés y cuatro en castellano, siendo igualmente fidedigna cada una de las versiones, el de del 2006.

Por el IRD	Por la UPS	Por el IIAP
		
Director General	Jean-François SAUTEREAU Presidente	Dennis DEL CASTILLO TORRES Presidente

